Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0212

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 29 de ABRIL de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 6 de MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FI6-151	HENRY CASTRO LOZANO MARÍA ISABEL CASTRO LOZANO CATALINA CASTRO LOZANO DOUGLAS CASTRO LOZANO RENE CASTRO LOZANO ANA LUISA CASTRO TELLEZ	1089	08/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI6-151	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró DIEGO FERNANDO MONTOYA R.-GGDN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1089 DE 08 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DE CONTRATO DE CONCESION No. FI6-151"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 31 de mayo de 2012, el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** y el señor **LUIS ENRIQUE CASTRO GALINDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.014.697, suscribieron el Contrato de Concesión No. Fl6-151[1], para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENA Y GRAVAS DE RIO)**, en un área de 10,47016 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **TOCAIMA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 10 de diciembre de 2012, fecha en la cual se efectúo la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Resolución No 001138 de 31 de marzo de 2016[2], inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de julio de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, resolvió aceptar la subrogación de los derechos que le corresponden al señor **LUIS ENRIQUE CASTRO GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.014.697 dentro del Contrato de Concesión No. Fl6- 151, a favor de los señores **LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.384.590, **HENRY CASTRO LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.371.295, **MARIA ISABEL CASTRO LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.714.059, **LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 456.127, **DOUGLAS CASTRO LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.362.169, **LUIS ENRIQUE CASTRO WALDRON** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.356.018, **RENE CASTRO LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.364.542, **ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.101.479, **CATALINA CASTRO LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 52.540.150, **ANA LUISA CASTRO TELLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.018.820.

A través de radicados **SGD No. 20231002305752** del 01 de marzo de 2023 y **20235501084472** del 25 de mayo de 2023, la señora **LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ**, en calidad de cotitular cedente y apoderada de los señores **HENRY CASTRO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.295**, MARÍA ISABEL CASTRO LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.714.059 **, CATALINA CASTRO LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.540.150**, DOUGLAS CASTRO LOZANO** identifica-

1 Acto administrativo ejecutoriado y en firme en fecha 31 de mayo de 2012.
2 Acto administrativo Ejecutoriado y en firme en fecha 21 de junio de 2016.

do con la cédula de ciudadanía No. 80.362.169**, RENE CASTRO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.364.542**, ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.101.479**, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 456.127**, ANA LUISA CASTRO TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.018.820, también titulares del contrato de concesión No. **FI6-151**, presentó aviso previo de cesión del noventa por ciento **(90%)** de los derechos y obligaciones del citado título, a favor del señor **ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.302.276**.** El escrito estuvo acompañado del documento de negociación de la cesión y poder para actuar.

Mediante Auto **GEMTM No. 137 del 29 de mayo de 2024**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

> *"(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR*** *a los señores* ***HENRY CASTRO LOZANO, MARÍA ISABEL CASTRO LOZANO, CATALINA CASTRO LOZANO, DOUGLAS CASTRO LOZANO, RENE CASTRO LOZANO, ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO, ANA LUISA CASTRO TELLEZ, LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ,*** *identificados con cédulas de ciudadanía Nos.19371295, 39714059, 52450150, 80362169, 80364542, 52101479, 456127, 21018820, 1073384590, en calidad de titulares del Contrato de Concesión* ***No. FI6-151****, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados SGD No. 20231002305752 del 01 de marzo de 2023 y 20235501084472 del 25 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, la siguiente documentación:*
>
> ***a)*** *Copia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del cesionario, señor ARMANDO FLORIAN NAVAS, identificado con documento No.19302276*
>
> ***b)*** *RUT vigente del cesionario, señor ARMANDO FLORIAN NAVAS, identificado con documento No.19302276.*
>
> ***c)*** *Declaración de renta correspondiente del cesionario, señor ARMANDO FLORIAN NAVAS identificado con documento No.19302276.*
>
> ***d)*** *Certificación de ingresos del cesionario, señor ARMANDO FLORIAN NAVAS identificado con documento No.19302276 en su calidad de persona natural que no lleva contabilidad. Esta certificación deberá corresponder al último periodo fiscal, y ser coherente con la declaración de renta que se allegue.*
>
> ***e)*** *Matrícula profesional del contador que certifique la certificación de ingresos que se allegue.*
>
> ***f)*** *Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique la certificación de ingresos que se allegue del cesionario, señor ARMANDO FLORIAN NAVAS identificado con documento No.19302276.*
>
> ***g)*** *Los extractos bancarios correspondientes del cesionario, señor ARMANDO FLORIAN NAVAS identificado con documento No.19302276.*
>
> ***h)*** *Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, señor ARMANDO FLORIAN NAVAS identificado con documento No.19302276 de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.*

> ***i)*** *En el evento que el cesionario, ARMANDO FLORIAN NAVAS identificado con documento No.19302276, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero para soportar dicha acreditación de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018. (…)"*

El anterior Auto de Requerimiento fue notificado por estado No. **No. GGN-2024-EST-090 del 04 de junio de 2024.** (www.anm.gov.co – Link de Notificaciones)

Con radicado No. **20241003239352** del 3 de julio de 2024, la señora **ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO,** allegó la documentación tendiente a cumplir con el requerimiento efectuado en el Auto **GEMTM No. 137 del 29 de mayo de 2024.**

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo de contrato de concesión No. **FI6-151,** se verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

1. **SOLICITUD DE CESIÓN DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DE DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE LOS RADICADOS NO. 20231002305752 DEL 01 DE MARZO DE 2023 Y 20235501084472 DEL 25 DE MAYO DE 2023, POR LOS SEÑORES HENRY CASTRO LOZANO, MARÍA ISABEL CASTRO LOZANO, CATALINA CASTRO LOZANO, DOUGLAS CASTRO LOZANO, RENE CASTRO LOZANO, ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO, ANA LUISA CASTRO TELLEZ, LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ, COMO COTITULARES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI6-151, A FAVOR DEL SEÑOR ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.302.276.**

En primera medida, se tiene que la señora **LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ**, en calidad de cotitular cedente y apoderada de los señores **HENRY CASTRO LOZANO, MARÍA ISABEL CASTRO LOZANO, CATALINA CASTRO LOZANO, DOUGLAS CASTRO LOZANO, RENE CASTRO LOZANO, ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO, ANA LUISA CASTRO TELLEZ,** en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. **FI6-151**, presentó aviso de cesión de derechos a través de los radicados **SGD No. 20231002305752** del 01 de marzo de 2023 y **20235501084472** del 25 de mayo de 2023, y como consecuencia de la solicitud, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, profirió el Auto de Requerimiento **GEMTM No. 137 del 29 de mayo de 2024**, a través del cual dispuso requerir a los señores **HENRY CASTRO LOZANO, MARÍA ISABEL CASTRO LOZANO, CATALINA CASTRO LOZANO, DOUGLAS CASTRO LOZANO, RENE CASTRO LOZANO, ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO, ANA LUISA CASTRO TELLEZ y LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ**, cedentes, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada, de con-

formidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el Auto **GEMTM No. 137 del 29 de mayo de 2024**, fue notificado por estado **GGN-2024-EST-090** del 4 de junio de 2024, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido auto comenzó a trascurrir el 5 de junio de 2024, fecha posterior a la notificación por estado jurídico y culminó el 5 de julio de 2024.

Bajo ese contexto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el Expediente Digital, y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que la señora **ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO**, en calidad de cotitular cedente, con el escrito radicado No. **20241003239352** del 3 de julio de 2024, presentó respuesta al requerimiento efectuado en el Auto ibidem.

Dadas las anteriores circunstancias, se procedió a evaluar la documentación aportada con radicado No. **20241003239352** del 3 de julio de 2024, evidenciando que fue aportada copia de la cédula de ciudadanía del señor **ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS** y a su vez; de la documentación que soporta la capacidad económica del cesionario, por lo cual, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros procedió a evaluarla emitiendo concepto económico el día 12 de julio de 2024, en el que concluyó lo siguiente:

> *"(…) Una vez revisada la documentación allegada con radicados 20241003239352 del 03 de julio de 2024, 20235501084472 del 25 de mayo de 2023, y 20231002305752 del 01 de marzo de 2023, en virtud de la solicitud de cesión del título **FI6-151**, presentada para el cesionario **ARMANDO FLORIAN NAVAS**, identificado con C.C. No. 19302276, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados:*

***(a) Cámara comercio:** NO APLICA. El cesionario es una persona natural.*

***(b) Registro Único Tributario (RUT):** Con el radicado 20241003239352 del 03/07/2024, allega Registro Único Tributario (RUT), del cesionario **ARMANDO FLORIAN NAVAS** identificado con C.C. No. 19.302.276, con fecha de generación del 17 de junio de 2024. Se consulta en línea en la página de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), encontrándose activo.*

***(c) Renta:** Allega declaración de renta de la vigencia fiscal 2022¸ del cesionario **ARMANDO FLORIAN NAVAS** identificado con C.C. No. 19.302.276 y es coherente con la Certificación de Ingresos allegada.*

***(d) Certificado de ingresos:** Con el radicado 20241003239352 del 03 de julio de 2024, allega Certificación de Ingresos del cesionario **ARMANDO FLORIAN NAVAS** identificado con C.C. No. 19.302.276, debidamente firmado por Contador público con T.P. No. 167487-T quien lo suscribe, siendo coherente con la declaración de renta allegada de la vigencia fiscal de 2022.*

***(e)** Matrícula Profesional del contador: Con el radicado 20241003239352 del 03 de julio de 2024, allega Matricula Profesional de contador público TP No. 167487 -T, quien suscríbela certificación de ingresos presentados de la vigencia fiscal 2022, presentados por el **ARMANDO FLORIAN NAVAS** identificado con C.C. No. 19.302.276.*

(f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: *Con el radicado 20241003239352 del 03 de julio de 2024, allega Certificado No. 3540BFE6C856BA97 del contador público con T.P. No. 167487 -T, con fecha de expedición del 17 de junio de 2024, expedido por la Junta Central de Contadores (JCC), encontrándose vigente al momento de la radicación, y siendo verificado y confirmado en la página web de la Junta Central de Contadores.*

(g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: *NO APLICA.*

(h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: *NO APLICA.*

(i) Extractos bancarios: *Con el radicado 20241003239352 del 03 de julio de 2024, allega los extractos bancarios del cesionario* ***ARMANDO FLORIAN NAVAS*** *identificado con C.C. No. 19.302.276, de la cuenta de Ahorros No. 34320260818, emitidos por la entidad bancaria Bancolombia, del periodo comprendido (31/12/2023 – 31/03/2024).*

(j) EEFF Vinculada o socio: *NO APLICA.*

(k) Solidaridad autorización Vinculada: *NO APLICA.*

(l) NIT vinculada, socio o aval financiero: *NO APLICA.*

(m) Nombre vinculada socio o aval financiero: *NO APLICA.*

(n) Otros: *Con el radicado 20231002305752 del 01 de marzo de 2023, allega Aviso de cesión de derechos, así como en el radicado 20235501084472 del 25 de mayo 2023, allega contrato para la cesión del 90% de derechos emanados del contrato de concesión No. FI6-151.*

(o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): *NO APLICA.*

(p) Inversión: *$ 100.000.000.*

(q) Inversión acumulada: *$ 0.*

Por otro lado, se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario, en su calidad de persona que NO lleva contabilidad, encontrándose los siguientes resultados:

(1) Indicador de suficiencia financiera = *0,35. ¿Cumple suficiencia financiera?: NO CUMPLE.*

(2) Indicador de suficiencia financiera remanente *= - $ 48.669.131. ¿Cumple suficiencia financiera remanente?: NO CUMPLE.*

De acuerdo con estos resultados, como se indica en la Resolución 352 de 2018 en su artículo 5, Numeral 2 Literal A Párrafo 3; se entenderá que el proponente o cesionario ha acreditado la capacidad económica cuando el indicador de suficiencia financiera sea igual o superior a 0,6. Asimismo, el Indicador de suficiencia financiera remanente deberá ser mayor que cero.

Así las cosas, se concluye que:

El cesionario ***ARMANDO FLORIAN NAVAS*** *identificado con C.C. No. 19.302.276, a pesar de allegar documentación requerida por el Auto GEMTM No. 137 del 29 de mayo de 2024, NO cumplió con el requisito de indicadores, por tanto, no acreditó la de capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018."*

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que los señores **HENRY CASTRO LOZANO, MARÍA ISABEL CASTRO LOZANO, CATALINA CASTRO**

LOZANO, DOUGLAS CASTRO LOZANO, RENE CASTRO LOZANO, ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO, ANA LUISA CASTRO TELLEZ, LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ, cotitulares del Contrato de Concesión No. **FI6-151,** han desistido de la solicitud de cesión de derechos, a favor del señor **ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.302.276, presentada con los radicados No. **SGD No. 20231002305752** del 01 de marzo de 2023 y **20235501084472** del 25 de mayo de 2023, dado que dentro del término previsto no dio estricto cumplimiento al requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. GEMTM No. 137 del 29 de mayo de 2024,** razón por la cual es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

> ***"Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley. Requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
>
> ***se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***
>
> ***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento*** *y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*

Aunado a lo anterior, se le recuerda tanto al titular minero como al cesionario que la relación jurídica que surge con el contrato de cesión de derechos es entre particulares, motivo por el cual en caso de diferencias que se susciten con ocasión de este, deberán resolverse entre ellos según lo pactado en el contrato y la ley vigente que regule dicho tipo de relaciones jurídicas, siendo así que la Agencia Nacional de Minería queda eximida de responsabilidad por incumplimiento o diferencias entre las partes y tampoco es competente para conocer de ellas.

Finalmente, se recuerda al peticionario que, si lo desea, pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, "*Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 respecto de la documentación que debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones",* aplicables para las solicitudes de derechos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2023, y demás normas concordantes, el artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas económica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia encargada de Contratación y Titulación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Cesión de Derechos presentada a través del escrito con los radicados **SGD No. 20231002305752** del 01 de marzo de 2023 y **20235501084472** del 25 de mayo de 2023, por los señores **HENRY CASTRO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.295**, MARÍA ISABEL CASTRO LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.714.059**, CATALINA CASTRO LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.540.150**, DOUGLAS CASTRO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.362.169**, RENE CASTRO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.364.542**, ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.101.479**, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 456.127**, ANA LUISA CASTRO TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.018.820**, LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.384.590, como titulares del Contrato de Concesión No. **FI6-151**, del noventa por ciento **(90%)** de derechos del citado título a favor del señor **ARMANDO FLORIAN NAVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.302.276, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **HENRY CASTRO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.371.295**, MARÍA ISABEL CASTRO LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.714.059**, CATALINA CASTRO LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.540.150**, DOUGLAS CASTRO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.362.169**, RENE CASTRO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.364.542**, ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.101.479**, LUIS ENRIQUE CASTRO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 456.127**, ANA**

LUISA CASTRO TELLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.018.820**, LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.384.590; en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **FI6-151,** y al señor **ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.276, en calidad de tercero interesado. De no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de abril de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Adriana Cecilia Forero Canon
Revisó: Mariuxy Morales
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado,Harvey Alejandro Nieto Omeara